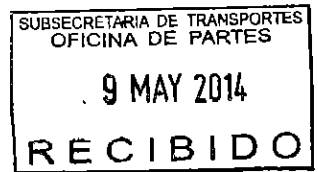




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO



DAA N° 3.565/2013

REMITE INFORME FINAL N° 99, DE 2013,  
SOBRE AUDITORÍA DE TRANSACCIONES,  
EFECTUADA EN LA SUBSECRETARÍA DE  
TRANSPORTES.

SANTIAGO, 07. MAY 14 \*031617

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 99, de 2013, con el resultado de la auditoría practicada en la Subsecretaría de Transportes.

Saluda atentamente a Ud.,

RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA  
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

AL SEÑOR  
ANDRÉS GÓMEZ-LOBO ECHENIQUE  
MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES  
PRESENTE

PDO.  
Refs. N°s 207.590/2013  
208.449/2013

RTE  
ANTECED



DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

## **INFORME FINAL**

# **Subsecretaría de Transportes**

**Número de Informe: 99/2013**  
**7 de mayo de 2014**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

PMET 13104

INFORME FINAL N° 99, DE 2013, SOBRE  
AUDITORÍA DE TRANSACCIONES,  
EFECTUADA EN LA SUBSECRETARÍA DE  
TRANSPORTES.

---

SANTIAGO, 7 - MAYO 2014

### ANTECEDENTES GENERALES

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad de Control para el año 2013, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría de transacciones a las operaciones relacionadas con los subtítulos 22 "Bienes y Servicios de Consumo" y 29 "Adquisición de Activos No Financieros", en la Subsecretaría de Transportes. El equipo que ejecutó el trabajo fue integrado por el señor Jesús Basterrechea Santander, señoras Karen Mesa Videla y Marylin Santander Fernández, auditores y supervisor, respectivamente.

La Subsecretaría de Transportes fue creada mediante el decreto con fuerza de ley N° 88, de 1953, del Ministerio de Hacienda, constituyendo un organismo dependiente del entonces Ministerio de Economía y Comercio.

Con posterioridad, a través del decreto ley N° 557, de 1974, -que crea el Ministerio de Transportes-, la referida Subsecretaría pasa a formar parte del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Por su parte, el decreto con fuerza de ley N° 343, de 1953, del Ministerio de Hacienda, -que determina su organización y atribuciones-, dispone en su artículo 3°, las funciones específicas que le han sido encomendadas a dicha entidad, entre las que se destacan las siguientes :

- 1) Estudiar la política de transportes del país para satisfacer las necesidades internas y las de su comercio exterior, estableciendo la debida coordinación entre los diferentes sistemas de transporte;

AL SEÑOR  
RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA  
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

- 2) Planificar los sistemas de transportes dándoles una estructuración racional y coordinada, que permita satisfacer las necesidades del país;
- 3) Ocuparse del fomento y eficiencia de los sistemas de transportes;
- 4) Estudiar y proponer la legislación y reglamentación que conviene a los sistemas de transportes;
- 5) Verificar a través de los servicios dependientes el cumplimiento de la legislación y reglamentaciones vigentes en material de transportes.

En la actualidad, está integrada por las Divisiones de Normas y Operaciones, Administración y Finanzas, Legal, Subsidios y Usuarios, además de las Coordinaciones de Planificación y Desarrollo y de Personas.

Precisado lo anterior, cabe señalar que la ley N° 20.557, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2012 y sus modificaciones posteriores, asignó para los subtítulos 22 "Bienes y Servicios de Consumo" y 29 "Adquisición de Activos No Financieros", las sumas de \$ 19.819.088.000 y \$ 1.696.856.000, respectivamente.

Cabe precisar que, con carácter confidencial, el 17 de julio de 2013, mediante el oficio N° 45.005, fue puesto en conocimiento de la Subsecretaría de Transportes, el preinforme de observaciones N° 99, del mismo año, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó a través de los oficios Ord. N°s 5.210 y 5.324, ambos de esa anualidad.

#### CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LA AUDITORÍA

La ley N° 10.336, antes citada, ha facultado expresamente a este Organismo de Control para requerir de la Administración del Estado y sus funcionarios, los datos e informaciones que necesite para el mejor desempeño de sus labores.

De igual forma, el artículo 21 A del texto legal precitado, señala que se efectuarán auditorías con el objeto de velar por el cumplimiento de las normas jurídicas, el resguardo del patrimonio público y la probidad administrativa.

Al respecto, corresponde manifestar que en lo relativo al espacio físico para desarrollar tal labor, la Subsecretaría de Transportes proporcionó las condiciones logísticas y de conectividad adecuadas para llevar a cabo la función del equipo fiscalizador. Con respecto a la entrega de la información requerida, ésta fue proporcionada de manera oportuna.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

**OBJETIVO**

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría a las operaciones imputadas a los precitados subtítulos 22 y 29, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012 en la Subsecretaría de Transportes.

La finalidad de la revisión fue determinar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas.

**METODOLOGÍA**

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de esta Entidad Fiscalizadora y los procedimientos de control aprobados mediante las resoluciones exentas N<sup>os</sup> 1.485 y 1.486, ambas de 1996, del mismo origen, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se practicó un examen de las cuentas de gastos e inversiones de los subtítulos en comento.

**UNIVERSO Y MUESTRA**

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad auditada, al 31 de diciembre de 2012, el monto de gastos correspondientes a los subtítulos 22 "Bienes y Servicios de Consumo" y 29 "Adquisición de Activos No Financieros", de los programas 01, 03, 04, 05, 06, 07 y 08, todos de la Subsecretaría de Transportes, ascendieron a un total de \$ 18.814.902.225 y \$ 1.582.853.447, respectivamente.

Las partidas sujetas a examen, para los aludidos subtítulos 22 y 29, se determinaron mediante un muestreo por registro estratificado por cada uno de ellos, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros estadísticos aprobados por este Organismo Contralor, cuya muestra alcanzó a \$ 151.735.030, lo que equivale al 0,74% del universo antes identificado.

Adicionalmente, se analizaron partidas no incluidas en la muestra estadística, por un monto de \$ 2.285.858.680, el cual representa un 11,21% del total de los gastos antes señalados.

Las sumas examinadas, esto es, muestra estadística y partidas adicionales, ascienden a \$ 2.437.593.710, lo que equivale a un 11,95% del total del universo, cuyo resumen se presenta en el siguiente cuadro:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA ESTADÍSTICA		PARTIDAS ADICIONALES		TOTAL EXAMINADO
	\$	#	\$	#	\$	#	\$
Subtítulo 22 "Bienes y Servicios de Consumo"	18.814.902.225	9.825	116.239.042	119	2.285.858.680	10	2.402.097.722
Subtítulo 29 "Adquisición de Activos No Financieros"	1.582.853.447	288	35.495.988	3	N/A	N/A	35.495.988
TOTAL							2.437.593.710

La información utilizada fue proporcionada por el Departamento de Administración y Finanzas de la subsecretaría y fue puesta a disposición de esta Contraloría General entre el 14 de marzo y 28 de junio, ambas fechas de 2013.

## RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, y considerando los argumentos y antecedentes aportados por la autoridad en su respuesta, respecto de las situaciones observadas en este informe, se determinó lo siguiente:

### I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

#### 1. Conciliaciones bancarias

En relación con esta materia, se examinaron las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes 900169-7, 900170-1, 900349-5, 901265-6, 902222-8, 902260-1 y 902316-0, todas del Banco del Estado de Chile, en la que se administran los recursos asignados para la ejecución de los gastos de los subtítulos en examen, de los programas ya mencionados, con la finalidad de analizar la oportunidad en la elaboración de las mismas; verificar la razonabilidad de las partidas de conciliación; constatar que los saldos presentados son los registrados en el libro mayor de banco del sistema contable y en las respectivas cartolas bancarias.

Sobre el particular, se verificó que la subsecretaría auditada elabora en forma manual en base a planillas electrónicas, Excel, los reportes de las conciliaciones bancarias, cuyo tipo de registro provoca riesgo en la administración de los datos contenidos en éstos, además que el Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado, SIGFE, utilizado por el servicio para el registro de sus operaciones, cuenta con un módulo habilitado para ello.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

Adicionalmente se determinó que al 31 de diciembre de 2012, existen cheques caducados por un total de \$ 2.340.275, que se detallan en el siguiente cuadro y que no han sido contabilizados en la cuenta "Documentos Caducados", como lo establece la normativa vigente en el oficio circular N° 54.900, del 2006, de esta Contraloría General, sobre Procedimientos Contables para el Sector Público, no obstante haber vencido su plazo legal de cobro, contemplado en el artículo 23, del decreto con fuerza de ley N° 707, de 1982, del Ministerio de Justicia, de Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques.

NÚMERO CUENTA	NÚMERO CHEQUE	FECHA	NOMBRE	MONTO CHEQUE \$
901265-6	4594996	30-11-2011	Distribuidora Ofimarket S.A.	1.894.725
901265-6	5117379	31-01-2012	Leonardo Lara Muñoz	2.400
901265-6	5429421	13-03-2012	Sociedad Educacional Atamari Ltda.	70.000
901265-6	5429543	31-03-2012	Jardín Infantil La Maquinita E.I.R.L	70.000
901265-6	5694293	14-05-2012	Universidad de Chile	18.900
902260-1	6018210	30-06-2012	Seguros de Vida Sura S.A. (Ex ING)	163.603
902316-0	5880164	31-03-2012	Seguros de Vida Sura S.A. (Ex ING)	88.740
902316-0	6255309	18-07-2012	José Roberto Montalba Medina	31.907
TOTAL CHEQUES CADUCADOS				2.340.275

Fuente: Elaboración propia en base a información proporcionada por la Subsecretaría de Transportes.

Asimismo, corresponde observar que si bien las conciliaciones bancarias se encuentran actualizadas, en ellas no existe evidencia del cumplimiento de las instancias de revisión y aprobación.

Lo señalado en el párrafo anterior, pugna con lo previsto en la letra c) de las normas específicas, sobre autorización y ejecución de las transacciones y hechos, de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General, y con lo dispuesto en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que señala que la Administración deberá observar, entre otros, los principios de control y responsabilidad, los cuales deben ser ejercidos con el objeto de resguardar los fondos públicos.

En su respuesta, la Subsecretaría de Transportes, expone que al momento de ser implementado el SIGFE se elaboraron las conciliaciones bancarias en el módulo aludido; sin embargo, en opinión del Departamento de Contabilidad y Presupuestos éste era ineficiente, por lo que determinaron estandarizar un modelo de conciliación bancaria en un programa Excel.

Respecto de los cheques caducados, el servicio manifiesta que cuenta con un procedimiento para el control de cheques girados y no cobrados, vigente desde el año 2012, en el cual instaura los mecanismos tendientes a evitar la ocurrencia de los hechos observados por esta Contraloría General; añadiendo que debido a que no existió el 100% de cumplimiento de lo instruido realizó diversas gestiones con el objeto de regularizar los casos observados en el presente informe, los cuales detalla por cada uno de ellos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

Asimismo, agrega que dispuso revisar, mejorar y reimplementar el procedimiento en comento, a fin de evitar la ocurrencia de los hechos identificados.

Por último, en relación con la falta de evidencia del cumplimiento de las instancias de revisión y aprobación, adjuntaron las conciliaciones bancarias, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del año 2012, de la cuenta corriente N° 901265-6 y de otras distintas a las examinadas por esta Entidad Fiscalizadora, las que contienen la firma de revisión de la encargada de la Unidad de Contabilidad y la aprobación del jefe del Departamento de Contabilidad y Finanzas, con el fin de probar que la información es revisada y validada con los antecedentes de las cartolas bancarias.

Por lo expuesto, este Organismo de Control mantiene las observaciones formuladas, hasta que la entidad auditada elabore las conciliaciones bancarias en el módulo del SIGFE habilitado para ello; y acredite documentadamente el cumplimiento de las instancias de revisión y aprobación de la totalidad de las mismas, cuyo cumplimiento se comprobará en una próxima auditoría.

En relación a lo objetado respecto de los documentos caducados y luego de las verificaciones efectuadas, esta Contraloría General da por subsanada la observación formulada.

## 2. Pago a proveedores

Se constató la existencia de pagos de facturas que exceden el plazo establecido en el oficio circular N° 23, de 2006, del Ministerio de Hacienda, que señala, en lo pertinente, que los pagos deben efectuarse dentro de los 30 días corridos siguientes al devengo de la respectiva operación. Los casos observados se muestran en el siguiente cuadro:

NÚMERO FACTURA	FECHA	MONTO \$	ID TESORERÍA	FECHA	DÍAS CORRIDOS
28007258	01-06-2012	37.143	71.206	27-07-2012	56
28082377	10-06-2012	23.947	71.233	27-07-2012	47
1835	01-08-2012	232.000	73.324	27-09-2012	57
28467669	01-08-2012	58.213	75.191	22-11-2012	113
28467660	01-08-2012	76.695	75.194	22-11-2012	113

Fuente: Elaboración propia en base a información proporcionada por la Subsecretaría de Transportes.

Sobre el particular, la subsecretaría, en su respuesta, señala que ha implementado desde el año 2008, un convenio de desempeño colectivo denominado "Porcentaje de pagos a proveedores en los plazos establecidos", cuyo objetivo es cumplir con sus compromisos en un máximo de 20 días corridos, desde la recepción conforme por el Departamento de Contabilidad de la factura del bien y/o servicio prestado, contribuyendo con ello a mejorar y optimizar los periodos de pago establecidos en dicha instrucción.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

Añade, que para medir el desempeño colectivo, cuenta con un sistema de control de factura, que permite determinar los tiempos de demora en el proceso de pago de los documentos ingresados al mismo.

Por último, agrega que los casos observados corresponden a situaciones excepcionales, que se produjeron, en general, por el atraso en el envío de los documentos desde las oficinas regionales al nivel central y la tardanza involuntaria en la descarga de las respectivas facturas de la página web del proveedor, comprometiéndose a revisar y mejorar, de ser necesario, el procedimiento de pago incluido en el aludido convenio de desempeño colectivo.

En atención a lo expuesto, esta Contraloría General mantiene la observación formulada, haciendo presente que esa subsecretaría debe ceñirse estrictamente a lo establecido en el aludido oficio circular N° 23, de 2006, del Ministerio de Hacienda, lo cual será verificado en una futura auditoría.

3. Documentación de respaldo

De la revisión de la documentación de respaldo de los comprobantes de egresos, se verificó que, en general, las facturas no fueron timbradas acreditando el estado "pagado", con el propósito de evitar el riesgo de pagos duplicados, dejando constancia de la fecha efectiva del mismo y del nombre de quien realizó el retiro del cheque o efectuó las transferencias de fondos, según sea el caso, medidas de control que resguardan la integridad de la información contable.

Adicionalmente, se comprobó una inconsistencia respecto de los timbres de recepción de los documentos enviados por los proveedores, toda vez que se observa la inexistencia de un procedimiento único y formal para el ingreso de dicha documentación, debido a que en algunos casos son recibidos por la Oficina de Partes de la institución y en otras ocasiones por el Departamento de Contabilidad y Presupuestos.

Las situaciones expuestas, denotan un problema de control en la materia, vulnerando lo establecido en el artículo 3°, inciso segundo, de la aludida ley N° 18.575, que impone a los órganos que integran la Administración del Estado, el deber de observar, entre otros, el principio de control en sus actuaciones, como asimismo, se apartan de lo previsto en la letra a), de las normas específicas, sobre documentación, del capítulo III, de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General.

El servicio auditado, en su respuesta, acoge la observación relacionada con la falta de un timbre en las facturas que acredite el estado "pagado", por lo que esa subsecretaría instruyó a la Unidad de Tesorería para que estampe tal leyenda en todos los documentos relacionados con el respectivo desembolso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

En relación a la inexistencia de un procedimiento único y formal para el ingreso de la documentación, la entidad auditada informa que cuenta con un procedimiento de compras, en el cual se especifica que todo documento debe ser ingresado por la Oficina de Partes del nivel central o en la de los distintos programas presupuestarios, agregando, que ello se cumpliría a cabalidad, cuya evidencia queda reflejada en un timbre estampado en la parte posterior de las facturas, las que luego son timbradas por el Departamento de Contabilidad y Presupuestos en el anverso, donde consta la fecha de ingreso de las mismas, dato relevante para el control establecido en el ya mencionado indicador de pago de facturas.

En virtud de los nuevos antecedentes aportados por la entidad auditada, se levanta lo observado respecto de la inexistencia de un procedimiento único y formal para el ingreso de la documentación; no obstante, esta Contraloría General mantiene la observación relacionada con el timbraje de las facturas que acreditan el estado "pagado", hasta que se verifique en una próxima auditoría la implementación de la medida anunciada.

#### 4. Auditoría interna

A través de la resolución exenta N° 1.174, de 2001, se creó la Unidad de Auditoría Interna de la Subsecretaría de Transportes, cuyo acto administrativo fue modificado mediante la resolución exenta N° 756, de 2008, en la que se señala que dicha unidad "...prestará asesoría técnica especializada en materias de auditoría interna, gestión, gobierno y control interno al Jefe Superior del Servicio, encontrándose bajo su dependencia directa. El Jefe (a) de la Unidad de Auditoría Interna, dependerá para el ejercicio de sus funciones, directa y exclusivamente del Jefe de Servicio".

Durante el año 2012, la citada unidad, que actualmente cuenta con 4 funcionarios, realizó 28 auditorías, entre otras materias, al ambiente de control del Programa Nacional de Fiscalización; a las transferencias corrientes y de capital; a la gestión y operación de los sistemas informáticos; a la transparencia activa y pasiva; y a las transferencias efectuadas a los operadores del Transantiago.

Respecto de la auditoría efectuada al proceso de compras públicas, relacionada con las materias que se revisan en esta oportunidad, la entidad emitió el Informe N° 12, de 2012, sobre compras públicas, en el cual se destaca, entre sus principales observaciones, la falta de control en las firmas de los comprobantes contables y de las facturas, así como también de la información que se debe ingresar al portal chilecompra.

Sobre la materia, en su respuesta, la institución examinada, señala que está dando cumplimiento a los compromisos asumidos producto de los informes mencionados, cuya implementación se verificará en una futura auditoría.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

5. Plan anual de compras 2012

Se verificó que la Subsecretaría de Transportes publicó en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) el plan anual de compras 2012, para dar cumplimiento a lo establecido en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento, sancionado por el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, además, ingresó las 10 compras estratégicas más importantes que iba a realizar durante el año 2012, tal como lo solicita la Dirección de Compras y Contratación Pública en su sitio web.

6. Manuales de procedimiento de adquisiciones

Sobre el particular, se constató que la Subsecretaría de Transportes, cuenta con el manual de procedimientos de adquisiciones publicado en el portal [www.chilecompra.cl](http://www.chilecompra.cl), dando cumplimiento a lo exigido en el aludido decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el cual dispone en su artículo 4°, inciso 3°, que dicho documento deberá publicarse en el Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública, DCCP.

Ahora bien, se verificó que el manual publicado corresponde a la versión N° 0.4, de 2010; sin embargo, el documento en uso en el año 2012 contempla la versión N° 0.5, sancionada mediante la resolución exenta N° 2.295, de 2011, de la Subsecretaría de Transportes.

En su respuesta, la entidad auditada informa que solicitó a la Dirección de Compras y Contratación Pública, mediante correo electrónico de 22 de julio de 2013, la publicación de la resolución exenta N° 4 de esa anualidad, que "Aprueba la versión 0.6 del Manual Normativo y de Procedimientos para la Gestión de Abastecimiento y Sistema de Compras y Contratación Pública".

En virtud de lo expuesto, este Organismo de Control da por subsanada la observación, toda vez que se constató en el portal [www.chilecompra.cl](http://www.chilecompra.cl), la publicación del precitado manual.

7. Boletas de garantías

La Subsecretaría de Transportes mantiene un control extracontable, en una planilla Excel de los documentos recibidos de terceros, para garantizar la seriedad de las ofertas presentadas en los procesos de licitación y el fiel y oportuno cumplimiento de los contratos, cuyo tipo de registro, como se señaló anteriormente, provoca un riesgo en la administración de los datos contenidos en ésta, por cuanto dicha herramienta no registra las modificaciones que se realizan, sus fechas, ni sus autores.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

Sobre la materia, se constató que la entidad auditada no lleva un control contable de los documentos recibidos de terceros, para garantizar la seriedad de las ofertas presentadas en los procesos de licitación y el fiel y oportuno cumplimiento de los contratos, vulnerando lo señalado en el oficio circular N° 9.762, de 2011, de esta Contraloría General, el cual modificó el oficio circular N° 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, del mismo origen, creando cuentas en el capítulo tercero correspondiente al plan de cuentas del Sector Público, con el fin de registrar en la contabilidad responsabilidades o derechos eventuales que no afectan la estructura patrimonial al momento de su generación.

A lo anterior, se suma el hecho que la Subsecretaría de Transportes como procedimiento de control, no efectúa arquezos de los documentos en garantía que se encuentran en custodia, vulnerando con ello lo establecido en el artículo 3°, de la aludida ley N° 18.575 y lo previsto en la letra e), sobre supervisión, de las normas específicas, del capítulo III, de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, de este Organismo de Fiscalización.

En su respuesta, la subsecretaría examinada indica que actualmente y desde el año 2008, cuenta con un sistema de resguardo de documentos de garantía, desarrollado por la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, TIC, denominado sistema de garantías, a través del cual es posible identificar, entre otros, al usuario que ingresa los datos, los antecedentes de los instrumentos, fechas de ingreso, emisión y vencimiento. Agregando, que éste genera automáticamente, alertas de vencimiento, las que envía de forma remota a los responsables de cada documento, a fin de que procedan a solicitar su devolución y/o cambio de instrumento.

Dicho sistema permite revisar o generar un reporte en el momento que se requiera, de los instrumentos que se encuentran físicamente en la institución, y de aquellos entregados para devolución.

Considerando los nuevos antecedentes proporcionados por la subsecretaría, esta Contraloría General levanta la observación relacionada con el control a través de una planilla Excel de los documentos recibidos de terceros, para garantizar la seriedad de las ofertas presentadas en los procesos de licitación y el fiel y oportuno cumplimiento de los contratos, dado que la información emana de un sistema informático.

En cuanto a la falta de contabilización de los instrumentos presentados, la subsecretaría señala que solicitará a esta Entidad Fiscalizadora la autorización de apertura de las cuentas que se requieran, para dar cumplimiento a lo instruido en el oficio circular N° 9.762, de 2011, para posteriormente generar el requerimiento a la Dirección de Presupuestos.

En atención a lo expuesto, este Organismo de Control mantiene la observación formulada, hasta que en una futura auditoría se compruebe la materialización del registro contable de los documentos presentados como garantías, de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

En relación con la falta de arqueos de los de los documentos en garantía que se encuentran en custodia, la subsecretaría no se pronuncia sobre el asunto, por tanto, se mantiene lo objetado, en tanto esa institución no realice los recuentos físicos que correspondan, lo que se verificará en una próxima auditoría.

8. Registro de bienes de uso y control contable

El servicio utiliza un registro auxiliar extracontable en base a planillas electrónicas Excel, para manejar y controlar la actualización y depreciación de los bienes de uso, lo que, como se señaló anteriormente, provoca un riesgo en la administración y seguridad de los datos contenidos en éstas.

Asimismo, se observó que no es posible obtener de dichas planillas, los subtotales de cada grupo de activo fijo, su valor libro corregido, depreciación acumulada y del período, lo que denota una falta de control en el manejo de los bienes y, además, no permitió efectuar la conciliación con el Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado, SIGFE.

Lo expuesto, no se condice con el principio de control consagrado en el artículo 3° de la ley N° 18.575, ya citada, y con lo dispuesto en la letra e) de las normas específicas, sobre supervisión, del capítulo III, de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General.

La subsecretaría, en su respuesta, informa que para subsanar el problema de seguridad de la información aludida, se encuentra implementando un módulo de Activo Fijo, el cual se encuentra incorporado en el sistema P y R (Personal y Remuneraciones), cuya primera etapa se habilitó en el mes de marzo de 2013, y la segunda está programada para noviembre del mismo año.

Agrega, que adjunta las planillas y asientos contables originados para la actualización, corrección y depreciación del activo fijo de la institución, donde se evidencia que los antecedentes contenidos en la planilla Excel, corresponden efectivamente a lo ingresado a la contabilidad.

Al respecto, cabe señalar que con los antecedentes proporcionados por la subsecretaría sólo fue posible conciliar la información de los datos administrados en las planillas Excel con lo contabilizado en el SIGFE, respecto de las cuentas contables 14101 "Edificaciones", 14201 "Terrenos", 14202 "Obras de Arte", quedando pendiente de conciliación a nivel consolidado de las siguientes cuentas de activo:

CÓDIGO	CATÁLOGO DE CUENTAS	REGISTRO CONTABLE SIGFE MONTO \$	REGISTRO AUXILIAR MONTO \$	DIFERENCIA \$
14101	Edificaciones	1.271.855.808	1.271.855.808	0
14102	Maquinarias y Equipos para la Producción	424.289.854	NO INFORMADO	424.289.854
14103	Instalaciones	436.912	17.735.468	-17.298.556



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

14104	Máquinas y Equipos de Oficina	1.123.566.600	2.408.785.144	-1.285.218.544
14105	Vehículos	631.527.449	543.199.159	88.328.290
14106	Muebles y Enseres	33.751.909	NO INFORMADO	33.751.909
14107	Herramientas	40.987.214	NO INFORMADO	40.987.214
14108	Equipos Computacionales y Periféricos	867.357.735	NO INFORMADO	867.357.735
14109	Equipos de Comunicaciones para Redes Informáticas	65.434.355	NO INFORMADO	65.434.355
14201	Terrenos	151.899.170	151.899.171	-1
14202	Obras de Arte	7.246.370	7.246.369	1
14403	Vehículos en Leasing	31.663.759	NO INFORMADO	31.663.759
14404	Equipos Computacionales y Periféricos en Leasing	5.509.700	NO INFORMADO	5.509.700
145010101	Mobiliario y Otros	5.022.776	NO INFORMADO	5.022.776
145010104	Otras Máquinas y Equipos	14.558.232	NO INFORMADO	14.558.232
145010106	Equipos de Comunicaciones para Redes Informáticas	8.328.648	NO INFORMADO	8.328.648
145010108	Equipos Computacionales y Periféricos	4.883.735	NO INFORMADO	4.883.735
145010109	Programas Informáticos	74.463.857	NO INFORMADO	74.463.857
145010201	Mobiliario y Otros	689.464	NO INFORMADO	689.464
145010202	Equipos Computacionales y Periféricos	43.274.179	NO INFORMADO	43.274.179
145010203	Máquinas y Equipos de Oficina	447.821	NO INFORMADO	447.821
145010205	Otras Máquinas y Equipos	132.741.721	NO INFORMADO	132.741.721
15101	Programas Computacionales	2.016.942.257	NO INFORMADO	2.016.942.257
15102	Sistemas de Información	424.181.429	NO INFORMADO	424.181.429
TOTAL		7.381.060.954	4.400.721.119	2.980.339.835

Asimismo, es importante hacer presente que de los antecedentes analizados, se detectó una diferencia al 31 de diciembre de 2012, de \$ 2.980.339.835, entre lo registrado contablemente ascendente a \$ 7.381.060.954 y lo informado en el registro auxiliar de \$ 4.400.721.119.

Debido a lo anterior, no fue posible verificar que los bienes que forman parte de esa diferencia, hayan sido corregidos monetariamente y depreciados o amortizados, según corresponda.

Por lo expuesto, se mantienen las observaciones formuladas, hasta que se verifique en un futuro seguimiento la implementación del módulo de Activo Fijo; la efectiva conciliación entre lo contabilizado en el SIGFE y lo registrado en el libro auxiliar; y la regularización del valor de los bienes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

II. EXAMEN DE CUENTAS

1. Registro contable gastos

La subsecretaría auditada devengó al 31 de diciembre de 2012, la suma de \$ 2.766.809.893, en forma previa a la prestación del servicio y/o entrega de los bienes, comprometiendo el presupuesto de ese año. Anexo N° 1.

En efecto, se determinó una imputación de \$ 1.795.290.328 y \$ 971.519.565, correspondiente a los subtítulos 22 y 29, respectivamente, en las cuentas contables asociadas, a saber, las N°s 21522 "Cuentas por Pagar Bienes y Servicios de Consumo" y 21529 "Cuentas por Pagar Adquisición de Activos No Financieros".

Lo expresado, vulnera, lo dispuesto en el oficio circular N° 60.820 de 2005, de esta Contraloría General, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, que señala que las obligaciones presupuestarias, deben contabilizarse en el momento en que se hayan materializado las transacciones que las generen, considerando su perfeccionamiento desde el punto de vista jurídico, o de la práctica comercial aplicable, con independencia de la oportunidad en que deba verificarse su pago.

Asimismo, la jurisprudencia de este Organismo de Control contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 12.612 y 77.162, ambos de 2010, ha manifestado que la obligación de asumir el gasto presupuestario, debe entenderse devengada en el momento en que ella se haga exigible, esto es, con la recepción del bien adquirido o la prestación efectiva del servicio convenido, según sea el caso, conforme a las estipulaciones acordadas, lo que no ocurrió en la especie.

A mayor abundamiento, cabe señalar que del total devengado al 31 de diciembre de 2012, aún quedan pendientes de pago al 20 de junio de 2013 un total de \$ 295.275.079, según consta en el siguiente resumen:

RESUMEN PAGOS EFECTUADOS AÑO 2013	
MES	MONTO \$
Enero	1.009.478.487
Febrero	169.057.508
Marzo	104.042.189
Abril	581.119.751
Mayo	595.456.554
Junio	12.380.325
TOTAL PAGADO	2.471.534.814
SIN PAGO A LA FECHA	295.275.079
TOTAL DEVENGADO AL 31 DE DICIEMBRE 2012	2.766.809.893

Fuente: Elaboración propia en base a información proporcionada por la Subsecretaría de Transportes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

De los montos señalados precedentemente, se examinaron las operaciones correspondientes a la muestra seleccionada, confirmando las siguientes fechas de pagos efectivos:

PROVEEDOR	NÚMERO FACTURA	ID DEVENGO	FECHA DEVENGO	MONTO \$	ID TESORERÍA	FECHA PAGO
Innovación en Movilidad S.L, Leire Bardaji Pejenaute	4	142284	31-12-2012	8.342.255	79373	11-03-2013
Tecnodata S.A.	144739	142083	31-12-2012	29.232	77579	17-01-2013
Comercial y Distribuidora Bertonati S.A.	5927	141800	31-12-2012	35.288.260	79696	20-03-2013
Tecnodata S.A.	145079	142136	31-12-2012	54.161	78495	13-02-2013

Fuente: Elaboración propia en base a información proporcionada por la Subsecretaría de Transportes.

La subsecretaría, en su respuesta, manifiesta que la misma situación fue reportada en el Informe en Investigación Especial N°1 de 2013, de esta Contraloría General, sobre contratos de suministro e instalación de señales, demarcación y mobiliario urbano en vías del Sistema de Transporte Público de Santiago, suscritos por la Subsecretaría de Transportes, motivo por el cual consideró pertinente instruir mediante el oficio circular N° 40, de 23 de julio de igual anualidad, a todas las unidades involucradas sobre la normativa vigente para efectos de devengo, a fin de no incurrir, en lo sucesivo, en la vulneración de los preceptos señalados.

Agrega, que planificó para el mes de octubre de 2013, una reunión de coordinación con las áreas pertinentes, a fin de establecer un calendario de cierre del ejercicio contable del mismo año.

Adicionalmente, y con el objeto de aclarar el saldo pendientes de pago al 20 de junio de 2013 por un total de \$ 295.275.074, la entidad auditada adjunta un detalle de la composición del saldo y las respectivas explicaciones por el atraso en el pago de la suma ya señalada, entre otras, la postergación en la ejecución de los servicios contratados y la demora en la recepción de los productos o servicios convenidos.

En virtud de lo expuesto, este Organismo de Control mantiene la observación formulada, por cuanto la subsecretaría no ha acatado lo dispuesto en la normativa vigente y lo manifestado por esta Contraloría General en los dictámenes N°s 12.612 y 77.162, ambos de 2010, cuyo cumplimiento será verificado en una futura auditoría sobre la materia.

2. Formalización de contratos con posterioridad al inicio de la prestación de los servicios

De la revisión de la muestra examinada, se observó que la Subsecretaría de Transportes formalizó algunos contratos con posterioridad al inicio de los servicios prestados por las empresas que se detallan a continuación:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

2.1. Licitación Pública Mago-Chic Aseo Industrial S.A. y Convenio Marco Empresa El Mercurio S.A.P.

Al respecto, se constató que la entidad auditada formalizó la contratación de los servicios con las empresas Mago-Chic Aseo Industrial S.A. y El Mercurio S.A.P., un mes después de que los trabajos habían comenzado a ejecutarse, lo que se consigna en el numeral 3, de la resolución exenta N° 1.265, de 2012 y en el considerando N° 3 de la resolución exenta N° 1.274, del mismo año, ambas de la Subsecretaría de Transportes.

A continuación, se muestran los casos observados:

PROVEEDOR	ORDEN COMPRA	NÚMERO RESOLUCIÓN EXENTA Y FECHA	DETALLE RESOLUCIÓN	INICIO PRESTACIÓN DE SERVICIO
Mago-Chic Aseo Industrial S.A.	619284-199-SE11	1.265, de 14 de septiembre de 2012	Aprueba renovación del contrato para la prestación del servicio de aseo integral de la Subsecretaría de Transportes y sus programas dependientes con la empresa Mago Chic Aseo Industrial S.A.	19-08-2012.
Empresa El Mercurio S.A.P.	577290-149-CM12	1.274, de 14 de septiembre de 2012	Regulariza contratación y autoriza pago por la prestación del servicio de avisaje en medios, adquirido bajo la modalidad de contrato marco.	09-08-2012

Fuente: Elaboración propia en base a información proporcionada por la Subsecretaría de Transportes.

2.2. Contratación directa "Servicio de información y atención a usuarios del Sistema de Transporte Urbano de la ciudad de Santiago, mediante monitores y otros canales de información y apoyo".

De acuerdo a los antecedentes tenidos a la vista, se advirtió que el contrato señalado no fue suscrito oportunamente por la autoridad competente y, por ende, tampoco aprobado por el correspondiente acto administrativo; no obstante, que las labores ya habían sido iniciadas, 10 meses antes de su formalización, lo que impidió efectuar los pagos respectivos de acuerdo al avance de los servicios prestados por terceros.

En efecto, según consta en la resolución N° 216, de 4 de octubre de 2012, la subsecretaría autorizó la contratación directa y aprobó el contrato con la sociedad Tata Consultancy Services Chile S.A., para la prestación ya señalada, por un total de \$ 2.285.858.680; sin embargo, las labores habían comenzado a ejecutarse el 11 de diciembre del 2011.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

Debido a lo anterior, en el contrato celebrado entre las partes con fecha 1 de octubre de 2012, en la cláusula séptima, se dejó constancia que las prestaciones se iniciaron el 11 de diciembre del 2011, conviniéndose expresamente por las partes que los pagos que derivaron de tales prestaciones solo podían ejecutarse una vez concluida la total tramitación del acto administrativo que aprobaba dicho contrato, el que se materializó el 31 de diciembre de 2012.

Sobre el particular, esta Contraloría General mediante el oficio N° 80.780, de 28 de diciembre de 2012, tomó razón con alcance de la resolución N° 216, ya citada, ordenándose adoptar las medidas que procedan a fin de hacer efectivas las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que correspondan, que permitieron que se siguieran prestando los servicios de un contrato previo, que había expirado el 10 de diciembre de 2011, sin que se haya suscrito ni aprobado la renovación, mediante el respectivo acto administrativo, de un nuevo convenio que estableciera las condiciones de prestación de los mismos.

En ese contexto, la subsecretaría auditada, mediante la resolución exenta N° 21, de 21 de enero del 2013, resuelve instruir un sumario administrativo, con el objeto de dar cumplimiento al requerimiento de este Organismo de Control, cuyo proceso, a la fecha de cierre de esta auditoría, esto es, al 28 de junio de esa misma anualidad, se encontraba en curso.

Lo expuesto en los numerales 2.1 y 2.2, precedentes, transgrede el principio de escrituración, es decir, que las decisiones adoptadas por la administración deben ser expresadas a través de actos administrativos formales, acorde a lo establecido en los artículos 3°, 4° y 5° de la citada ley N° 19.880 y, a su vez, la demora en la tramitación de los documentos contractuales vulnera lo dispuesto en el artículo 7° de dicho cuerpo legal referente al principio de celeridad de los actos de las autoridades y funcionarios públicos, así como también, pugna con lo previsto en los artículos 3° y 8° de la ley N° 18.575, que imponen a los órganos que integran la Administración del Estado, el deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y de accionar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites.

En su respuesta, la Subsecretaría de Transportes, señala acerca de lo observado en el aludido numeral 2.1, que en atención a la naturaleza de los hechos, ha dispuesto mediante la resolución exenta N° 517, de 2013, se instruya una investigación sumaria, a fin de determinar la existencia de eventuales responsabilidades administrativas, cuyo resultado deberá informar a este Organismo de Control.

Respecto de lo mencionado en el referido acápite 2.2, ratifica que el sumario se encuentra actualmente en curso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

Por último, indica que dispondrá revisar y mejorar los procesos asociados a tiempos y oportunidad de la generación de los actos administrativos que manifiestan las decisiones adoptadas por la autoridad, con el propósito de dar cabal cumplimiento a las disposiciones vigentes.

Esta Contraloría General mantiene lo observado, hasta que finalicen los procesos sumariales instruidos por la subsecretaría, haciendo presente que, en lo sucesivo, la entidad deberá adoptar las medidas de control para velar por el cumplimiento de los principios de escrituración, y celeridad, así como también de responsabilidad, eficiencia, eficacia y de accionar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, consagrados en las aludidas leyes N<sup>os</sup> 19.880 y 18.575, respectivamente, lo que será comprobado en una futura auditoría.

Por otra parte, en relación con el citado numeral 2.2, del presente informe, se observa una falta de concordancia con lo expresado en la cláusula décima tercera del contrato celebrado entre la Subsecretaría de Transportes y la Sociedad Tata Consultancy Services Chile S.A., la que señala que "La Empresa con fecha 26 de julio hizo entrega de una Boleta de Garantía, con el objeto de garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato...", toda vez que se comprobó la existencia de 2 boletas de garantía para caucionar el convenio en comento, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

NÚMERO SERIE GARANTÍA	PERÍODO DE VIGENCIA	MONTO \$
73937	23-11-2011 al 29-06-2012	294.447.295
81013	26-07-2012 al 30-01-2013	114.292.934

Fuente: Elaboración propia en base a información proporcionada por la Subsecretaría de Transportes.

Además, se detectó un período no caucionado por la precitada empresa, de 26 días, esto es, desde el 30 de junio al 25 de julio de 2012, tal como se desprende de la información que se muestra en la tabla anterior, lo que pugna con el principio de control consagrado en el artículo 3° de la ley N° 18.575, ya citada, y lo previsto en la letra e), sobre supervisión, de las normas específicas, del capítulo III, de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Fiscalización.

Al respecto la subsecretaría auditada, en su respuesta indica que se instruirá a las áreas y programas, para que dispongan un mayor cuidado respecto de caucionar oportuna y debidamente el cumplimiento de los servicios que le sean prestados, así como también velar para que los instrumentos de garantía que se reciban sean revisados de manera acuciosa.

Esta Contraloría General mantiene lo observado, haciendo presente que en una próxima auditoría verificará que los documentos entregados en garantía para caucionar los contratos suscritos, sean renovados oportunamente y correspondan a aquellos estipulados en los convenios celebrados entre la entidad examinada y los distintos proveedores.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

3. Contratación mediante trato directo

La Subsecretaría de Transportes, mediante la resolución exenta N° 1.118, de 2012, aprobó el contrato suscrito con la Sociedad Consultorias Públicas S.A., para la prestación del servicio de "Consultoría para la optimización de la relación comercial entre la Subsecretaría de Transportes y el sistema financiero", por un total de \$ 90.000.000, cuya contratación se efectuó a través de la modalidad excepcional de trato directo, fundamentándose en lo dispuesto en los artículos 8°, letra g), de la citada ley N° 19.886, y 10, número 7, letra f), de su reglamento, sancionado por el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, ya citado.

Al respecto se detectaron las siguientes situaciones:

a) Del análisis a la aludida resolución exenta N° 1.118, de 2012, se concluye que ésta no se ajustó a la preceptiva antes anotada, por cuanto no aparecen debidamente justificadas las causales que la hacen procedente.

Sobre la materia, es del caso señalar que de acuerdo con lo establecido en los artículos 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, 7° y 8° de la ley N° 19.886 y 10 del citado reglamento, el procedimiento de trato directo constituye una excepción al sistema general de propuesta pública, el cual procede en los casos que se enumeran en aquellas disposiciones, para cuyos efectos se debe acreditar tanto la concurrencia de las circunstancias que configuran tales causales, como la autorización de la procedencia de esta forma de contratación por medio de una resolución fundada (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 26.151, de 2008 y 61.442, de 2012, de esta Entidad de Control).

En este contexto, tal como lo ha precisado este Organismo Contralor, a través de los dictámenes N°s 48.093, de 2010, 420, de 2011 y 13.960, de 2013, cualquiera que sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, para ser invocada no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten o dar un detalle de las características de quien ejecutará la prestación del servicio que se contrata, sino que, dado el carácter excepcional de esta modalidad, es preciso acreditar de manera efectiva y documentada los motivos que justifican su procedencia.

La subsecretaría auditada, en su respuesta, señala que atendida la naturaleza de la contratación y en base a los antecedentes que fueron aportados por la unidad requirente de la misma, los fundamentos de hecho y de derecho en los que aquella se sustentó, fueron debidamente consignados en el acto administrativo que la autorizó y aprobó.

Por lo expuesto, se mantiene lo observado, toda vez que la institución examinada no proporcionó nuevos datos que acrediten y justifiquen la modalidad de contratación en comento, haciendo presente que en una próxima auditoría, se verificará el acatamiento de la normativa sobre la materia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

b) Además, cabe informar que la recepción del documento que cauciona el fiel cumplimiento del contrato con la Sociedad Consultorías Públicas S.A., no fue registrada por la Unidad de Garantías de la subsecretaría, lo que no se condice con el principio de control en la materia, y, en tal contexto, vulnera lo establecido en el artículo 3°, inciso segundo de la aludida ley N° 18.575 y lo previsto en la letra b), sobre registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos, del capítulo III, de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General.

En su respuesta, el servicio auditado informa que ha instruido a las áreas correspondientes, mediante el oficio circular N° 40, del año en curso, que arbitren mayores medidas de cuidado en la revisión del registro de los instrumentos de garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato.

Este Organismo de Control mantiene lo observado, hasta verificar en una futura fiscalización el control de la totalidad de las cauciones, presentadas por los proveedores, en el sistema de garantías desarrollado por la Unidad TIC de esa subsecretaría.

c) Por otra parte, se comprobó que el día 13 de septiembre de 2012, la Subsecretaría de Transportes le anticipó a la empresa adjudicataria la suma de \$ 18.000.000, según consta en los ID de tesorería N°s 72.947 y 72.939, ambos otorgados el 13 de septiembre del 2012, por \$ 10.000.000 y \$ 8.000.0000, respectivamente; sin embargo, a esa fecha, no se habían materializado los servicios contratados. Además, se hace presente que el contrato en comento no contempla dicha modalidad de pago.

Respecto del asunto, la jurisprudencia de este Organismo de Control ha señalado que los servicios públicos no pueden realizar gastos anticipados sin norma legal expresa que los autorice, a menos que el cumplimiento de las obligaciones esté caucionado con garantías que aseguren el monto íntegro del anticipo (aplica dictámenes N° 30.950, de 1995 y 37.370, de 2001), lo cual no sucedió en este caso, puesto que el monto del documento de \$ 4.500.000, cifra inferior a la suma anticipada.

d) Asimismo, a la fecha de cierre de esta auditoría, esto es, al 28 de junio de 2013, y habiendo transcurrido 310 días desde la total tramitación del contrato aludido, se constató que el plazo estipulado en la cláusula séptima del contrato, se encuentra vencido, toda vez que se consignaba un total de 120 días para la ejecución de la mencionada consultoría.

Por último, es dable observar que no existe evidencia de la recepción conforme del informe N° 1, establecido en las cláusulas quinta y séptima del contrato, cuyo pago asociado corresponde al monto total anticipado de \$ 18.000.000; no obstante, que la cláusula séptima ya citada, estipula que el plazo para la presentación de los productos convenidos debe contarse a partir de la total tramitación del acto administrativo que aprueba el acuerdo en comento, lo que se materializó el 22 de agosto de 2012.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

En la siguiente tabla, se muestran los informes acordados, el plazo para su presentación y su respectivo pago, según lo establecido en el contrato en análisis:

PAGO %	MONTO \$	INFORME	PLAZO (DÍAS)
20	18.000.000	Contra recepción de Informe N°1.	10
20	18.000.000	Contra recepción de Informe N°2.	60
40	36.000.000	Contra recepción de Informe N°3.	20
20	18.000.000	Contra recepción de Informe N°4.	30

Fuente: Elaboración propia en base a información proporcionada por la Subsecretaría de Transportes.

En relación con las letras c) y d), del presente informe, la institución auditada, en su respuesta, indica que el desembolso efectivo se realizó el 14 de septiembre de 2012, asociado al hito contractual, de acuerdo a los términos previstos en la cláusula novena del contrato, esto es, el pago del 20% del monto total de lo convenido, una vez entregado el Informe N°1, por tanto, insiste que no es un pago anticipado de servicios.

Para respaldar lo dicho precedentemente, la subsecretaría adjunta copia del aludido Informe N° 1, cuya carta conductora del mismo, está fechada el 31 de agosto de 2012, en la cual consta su ingreso en la Oficina de Partes, es decir, con anterioridad al pago en cuestión; sin embargo, corresponde manifestar, tal como ya se señaló, que no existe evidencia de la recepción conforme del producto convenido, que corresponde a la aprobación de la contraparte técnica, prevista en la cláusula séptima del contrato.

En cuanto al plazo de ejecución de la consultoría, agrega que mediante la resolución exenta N° 1.823, de 14 de diciembre de 2012, la Subsecretaría de Transportes autorizó la resciliación del acuerdo en análisis, debido a que "...la ejecución del contrato no podrá concretarse dentro del plazo de vigencia previsto en su cláusula sexta, dado que, por razones ajenas a la voluntad de las partes, no se han podido generar los insumos requeridos al efecto. En este contexto, las partes han acordado poner término al vínculo contractual de la referencia".

Ahora bien, del análisis realizado a los nuevos antecedentes proporcionados por la entidad auditada, se verificó que la Subsecretaría de Transportes realizó la contratación en comento, sin contar con la autorización establecida en el artículo 24, del decreto ley N° 3.001, de 1979, sobre Normas Complementarias de Administración Financiera y de Incidencia Presupuestaria, según consta en el oficio Ord. N° 1.278, de 5 de septiembre de 2012, de la Dirección de Presupuestos, emitido con posterioridad a la celebración del aludido convenio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

En atención a lo expuesto, esta Contraloría General mantiene lo observado, por cuanto al no existir a la fecha del desembolso, la aprobación de la contraparte técnica, se configuró la modalidad de pago anticipado sin contar con la respectiva garantía por el monto íntegro del gasto, por lo que en una próxima auditoría se verificará que en situaciones como la descrita, el servicio se ajuste a la normativa vigente.

En relación con la contratación mediante trato directo y de la resciliación del aludido contrato, en cuyos actos administrativos no constan los fundamentos que los originaron; como asimismo respecto de la falta de autorización prevista en el artículo 24, del aludido decreto ley N° 3.001, de 1979, y de la aprobación de la contraparte técnica, respecto del acuerdo original, esta Contraloría General instruirá un proceso disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos señalados.

#### 4. Pago anticipado

Se constató que la entidad auditada pagó en forma anticipada a la empresa Compañía de Seguros Generales Penta Security S.A., la suma de \$ 5.332.571, según consta en el ID de tesorería N° 67372, de 2 de abril de 2012, por el monto íntegro del contrato de pólizas de seguros para los 21 vehículos institucionales, cuya vigencia abarcaba el período comprendido entre el 7 de febrero de ese año y el 7 de febrero de 2013, sin haberse materializado a esa fecha la totalidad de los servicios adquiridos.

Producto de lo anterior, la Subsecretaría de Transportes, ejecutó el presupuesto del año 2012 por el monto total del contrato, contabilizando la operación con cargo a la cuenta de gastos patrimoniales 5321002 "Primas y Gastos de Seguros" y con abono a la cuenta de pasivo 21522 "Cuentas por Pagar Bienes y Servicios de Consumo", en circunstancia que los pagos de los meses de enero a febrero del año 2013, debían imputarse al presupuesto de esa anualidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12, inciso segundo, del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado.

Al respecto, el referido oficio circular N° 60.820, de 2005, señala que los fondos entregados en calidad de anticipos para adquisiciones de bienes, prestaciones de servicios, cometidos funcionarios y otros adelantos análogos, que no afecten el presupuesto al momento de su ocurrencia, deben contabilizarse en la cuenta "Anticipos de Fondos". En tal sentido, esa subsecretaría debió registrar el monto aludido, con cargo a la cuenta de activo 11401 "Anticipos a Proveedores" y abonar la cuenta 11102 "BancoEstado", para luego, debitar mensualmente el servicio vencido.

La Subsecretaría de Transportes, en su respuesta, señala que, en los sucesivos, perfeccionará la correcta aplicación de los principios contables, establecidos en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Contraloría General, para lo cual ha coordinado la preparación y ejecución de una actividad de capacitación interna, dirigida por el jefe del Departamento de Contabilidad y Presupuestos, compromiso adquirido también con la Unidad de Auditoría Interna, de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

esa repartición, atendidas las debilidades detectadas en la ejecución presupuestaria del ejercicio 2012.

Este Organismo de Control mantiene lo observado, haciendo presente que en una próxima auditoría verificará el cumplimiento de la normativa vigente sobre la materia y la ejecución de la capacitación interna comprometida.

5. Pasajes aéreos

Sobre la materia, se verificó el pago de un pasaje aéreo no utilizado, correspondiente a un cometido funcionario de doña María Soledad Retamal Neira a la ciudad de Coyhaique, para asistir junto a la Subsecretaria de Transportes a una contingencia que se produjo en dicha región, razón por la cual se adquirió pasaje con código 6B6V6Q, por un valor de \$ 342.901, mediante convenio marco, orden de compra N° 577289-7CM12, cuyo viaje no se realizó, según consta en los considerandos de la resolución exenta N° 718, de 2012.

Dicha orden de compra fue tramitada el día sábado 3 de marzo de 2012, con el fin de efectuar el cometido Santiago- Coyhaique- Santiago los días 3 y 4 de marzo de ese año, cuyo pago se efectuó el 13 de junio de 2012 a la empresa Lan Airlines S.A. autorizado por la precitada resolución exenta N° 718, de 8 de junio de 2012, de la subsecretaría, en la cual se indicó que el pasaje tenía una vigencia de 6 meses para ser dado en parte de pago para otro viaje, situación que no ocurrió en la especie.

Lo expuesto, denota un problema de control en la materia, contraviniendo lo establecido en el artículo 3°, inciso segundo de la aludida ley N° 18.575

Asimismo, se constató que mediante la resolución exenta N° 1.310, de 24 de septiembre de 2012, se autorizó el pago de la factura N° 111.393, de 12 de septiembre de 2012, de la Agencia de Viajes Turavion Ltda., por la suma de \$ 1.062.240, correspondiente a la adquisición de pasajes aéreos internacionales a través de la página [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), sin contar con la total tramitación de los decretos exentos que autorizaban la comisión de servicio en el extranjero, lo que ocurrió recién el 13 de noviembre de la misma anualidad.

En efecto, la precitada resolución N° 1.310, de 2012, indica en el considerando N° 5, que los actos administrativos que autorizan las comisiones de servicio en el extranjero de los funcionarios, señores Alfonso Cádiz Soto y Carlos Herrera Araneda, para asistir en la ciudad de Sao Paulo, Brasil, desde el 24 al 26 de septiembre de 2012, a una "Visita técnica inspectiva de bus Mercedes Benz O500U Euro V, en procesos de certificación", se encontraban en trámite y, por tanto, no era necesario esperar la total tramitación de ellos para dar curso al pago de la factura.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

Lo expuesto, pugna con el principio de escrituración, es decir, que las decisiones adoptadas por la administración deben ser expresadas a través de actos administrativos formales, según lo establecido en los artículos 3°, 4° y 5° de la citada ley N° 19.880 y tal como se indicó anteriormente, la demora en la tramitación de los documentos contractuales vulnera lo dispuesto en el artículo 7° de dicho cuerpo legal, referente al principio de celeridad de los actos de las autoridades y funcionarios públicos, así como también, transgrede lo previsto en los artículos 3° y 8° de la ley N° 18.575.

Por otra parte, la circunstancia descrita transgrede lo señalado en la circular AT N° 53, de 10 de junio de 2009, de la subsecretaría auditada, en la cual se señala que "A través del Oficio GAB.PRES N° 007 del 04 de agosto de 2008 de su Excelencia la Presidenta de la República, instruye que los programas de viajes al exterior de las autoridades ministeriales, jefes de servicio y funcionarios de las carteras deberán ceñirse estrictamente para el cumplimiento de los objetivos de Gobierno, y cautelando que las autorizaciones sean otorgadas en forma oportuna y pertinente".

La Subsecretaría de Transportes, en su respuesta, señala que su Departamento Administrativo, responsable del control de los pasajes, ha establecido un mecanismo de control trimestral, a través del cual se revisarán las carteras de cada una de las empresas que presentan el servicio de venta de pasajes aéreos, a fin de verificar la existencia de pasajes no ocupados y su posible reutilización, con lo que se estima lograr mitigar la diferencia y optimizar el uso de los recursos económicos dispuestos para estos fines.

Seguidamente, informa respecto del pago de los pasajes aéreos a Turavion Ltda., sin contar previamente con el acto administrativo que autorizaba la comisión de servicio en el extranjero, que esa subsecretaría promueve y busca en todas sus actuaciones, no transgredir las normas y principios que deben ser observados; sin embargo, agrega, que en este caso, era perentorio dar curso al pago de dicha factura, a fin de mantener la línea de crédito con la empresa en cuestión y dar cumplimiento al oficio circular N° 23, de 2006, del Ministerio de Hacienda, es por ello, que dictó la aludida resolución exenta N° 1.310 de 2012.

Añade, que atendida la naturaleza de los hechos expuestos, ha ordenado instruir una investigación sumaria con el objeto de verificar la existencia de eventuales responsabilidades administrativas asociadas a la no utilización del pasaje aéreo en referencia y el pago de la factura sin contar con la aprobación del acto administrativo que autorizaba la comisión de servicio en el extranjero, como asimismo, proponer las medidas disciplinarias que correspondan, lo que da cuenta la resolución exenta N° 516, de 2013, de esa subsecretaría.

Por lo expuesto, esta Contraloría General mantiene las observaciones señaladas, hasta que finalicen las investigaciones sumarias comprometidas, de lo cual deberá informar a esta Entidad de Control, asimismo, en un próximo seguimiento se comprobará la implementación del control trimestral anunciado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

6. Adquisición por convenio marco

De la revisión de las órdenes de compra emitidas por el servicio, se constató que en las N<sup>os</sup> 577290-265-CM12 y 577289-152-CM12, ambas de 2012, no se individualiza el convenio marco al que se accede, no dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 57, letra a), del decreto N° 250, 2004, del Ministerio de Hacienda, ya citado.

En su respuesta, la entidad auditada señala que ha solicitado a las áreas responsables de emitir las órdenes de compra en el portal mercadopublico.cl, que presenten el debido cuidado y vigilancia en la ejecución de dicha tarea, para disminuir y eliminar los errores que dieron origen a estas inconsistencias, añadiendo, que se trata de hechos aislados e involuntarios, que no constituyen falta de experiencia en la materia, ni intencionalidad de vulnerar la normativa vigente para estos efectos.

Manifiesta, que dicho requerimiento será instruido mediante oficio del jefe de la División de Administración y Finanzas, en un plazo no superior a 10 días, contados desde la fecha de emisión de su respuesta, esto es, el 12 de agosto de 2013.

En atención a lo señalado, este Organismo de Control mantiene la observación formulada, hasta comprobar en una futura auditoría la implementación de la medida anunciada.

7. Respaldo de los comprobantes contables

En relación a los pagos efectuados por los gastos de arriendos, gastos comunes y salas cunas, correspondientes a las distintas Secretarías Regionales Ministeriales, SEREMIS, se observó que los comprobantes de tesorería no son entregados al Departamento de Contabilidad y Presupuestos debidamente firmados, según las instrucciones emanadas de los oficios donde se individualizan los cheques remitidos a las SEREMIS, en los que se indica, que éstos deben ser devueltos con las firmas de los interesados, en un plazo de 5 días.

Además, en los pagos de arriendos no se adjunta el respectivo comprobante, factura y/o boleta que respalde el gasto. A continuación, se indican:

PROVEEDOR	MES ARRIENDO 2012	MONTO \$	REGIÓN DE UBICACIÓN
Manuel Elfren Espinoza Oliveros	Junio	267.534	Cuarta Región, Coquimbo
Sergio Leni Maraldi	Agosto	544.519	Quinta Región, Valparaíso.

Fuente: Elaboración propia en base a información proporcionada por la Subsecretaría de Transportes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

Lo anterior contraviene lo dispuesto en la letra a), sobre documentación, del capítulo III, de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, en cuanto señala que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho antes, durante y después de su realización, y denota un problema de control en la materia, y, en tal contexto, vulnera lo establecido en el artículo 3°, inciso segundo de la aludida ley N° 18.575.

En su respuesta, la Subsecretaría de Transportes informa que ha instruido a sus secretarios regionales ministeriales para que den cumplimiento a lo requerido en los oficios conductores enviados por concepto de pagos de bienes y/o servicios adquiridos en cada región, cuya instrucción fue preparada y enviada por el Asesor de la División de Administración y Finanzas a través de correo electrónico de 5 de agosto de 2013.

Sobre la materia, esta Contraloría General mantiene la observación formulada, hasta que en una futura auditoría se verifique el cumplimiento de las instrucciones impartidas y la presentación de los documentos de respaldo correspondientes a cada transacción.

### III. OTRAS SITUACIONES

#### 1. Uso de vehículos institucionales

La Subsecretaría de Transportes cuenta con una dotación aprobada por la Ley de Presupuestos N° 20.557 del año 2012, de 41 vehículos, distribuida según el siguiente detalle

PROGRAMA SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES	DOTACIÓN VEHÍCULOS
Secretaría y Administración General de Transportes (programa 01).	21
Secretaría y Administración General de Transportes, Transantiago (programa 03).	2
Secretaría y Administración General de Transportes, Fiscalización y Control (programa 05).	17
Secretaría y Administración General de Transportes, Programa de Vialidad y Transporte Urbano, SECTRA (programa 08)	1
<b>TOTAL</b>	<b>41</b>

Fuente: Elaboración propia en base a información proporcionada por la Subsecretaría de Transportes.

Respecto de la flota de vehículos, se debe señalar que el oficio Ord. N° 320, de 2012, de la Dirección de Presupuestos, autorizó además, arrendar 103 vehículos durante el año 2012, para el Programa de Fiscalización y Control, de dicha subsecretaría.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

De la revisión efectuada, se comprobó que el servicio auditado no da cumplimiento íntegro a las disposiciones establecidas en el decreto ley N° 799, de 1974, que regula el uso y circulación de vehículos estatales, a las instrucciones impartidas por esta Contraloría General, contenidas en el oficio circular N° 35.593, de 1995, y a lo dispuesto en el "Manual de Uso y Control de Vehículos Fiscales", sancionado por la resolución exenta N° 321, de 2009, de la Subsecretaría de Transportes, detectándose las siguientes situaciones:

1.1. Bitácora y su registro

Se constató que las bitácoras registran la hora de salida y llegada de los vehículos; sin embargo, no especifican el destino y objeto de los cometidos, así como tampoco el detalle del recorrido efectuado, lo que contraviene las disposiciones contenidas en el numeral XII, letra f) del referido oficio circular N° 35.593, de 1995, de este Organismo de Control y lo previsto en los artículos 7° y 11 de la ley N° 18.575, ya mencionada, sobre el control jerárquico.

A continuación, se individualizan los automóviles cuyas bitácoras presentan la situación descrita:

PROGRAMA SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES	PATENTE VEHÍCULO
Programa 01, Subsecretaría de Transportes	CGZR 81-9; CCZY 56-2; CZZH 19-7; BYRK 16-9; CRLD 76-5; CWZK 44-7; CRLD 91-9; BYRK 14-2; CWZK 30-7; CWHC 77-9; BGKK 58-3; CRLD 80-3; CRLD 78-1; BGKK - 57-5; CW GZ 98-0
Programa 05, Fiscalización y Control.	LW 2932-5; FJZT 24-9; CZWR 68-3; FFZP 31-2; CZWR 70-5; DSDR 17-9; DSDT 88-0; DTHB 14-9; DSDT 89-9; CWZK 45-5; DTHB 15-7

Fuente: Elaboración propia en base a información proporcionada por la Subsecretaría de Transportes.

1.2. Bitácora y entrega para su revisión

Respecto de la materia, se observó que las personas autorizadas para conducir los vehículos, no entregan durante los cinco primeros días de cada mes, los datos contenidos en la bitácora de recorrido resumidos en la planilla, que para dicho fin proporciona el Departamento de Administración.

En efecto del análisis realizado, se comprobó que durante el año 2012, en las situaciones mencionadas en el Anexo N° 2, se incumple lo previsto en el capítulo III, numeral 4, sobre uso de vehículos bitácoras; del manual aprobado por la aludida resolución exenta N° 321, de 2009, de la Subsecretaría de Transportes.

1.3. Bitácora y el detalle de la información

De la revisión a los registros de las bitácoras del año 2012, se detectó la falta de información indispensable para su análisis, tales como: el nombre del conductor del vehículo, RUT, patente, mes, año, entre otros,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

vulnerando las disposiciones contenidas en el referido oficio circular N° 35.593, de 1995, de este Organismo de Control.

Además, no se registra la carga de combustible, ni se adjunta su documentación de respaldo, lo que vulnera lo estipulado en el "Manual de Uso y Control de Vehículos Fiscales", de la Subsecretaría de Transportes.

Se observó la falta de información en los siguientes casos.

PATENTE VEHÍCULO	OBSERVACIÓN
BYRK 16-9	Correspondiente a febrero del año 2012 no se indica nombre del conductor, RUT, patente y año.
BGKK 58-3	Durante el año 2012 no se registra el RUT del conductor.
CHPR 53-9	En febrero y noviembre, no se indica carga de combustible, además, en noviembre no se adjuntan los comprobantes de respaldo de dicha carga.
CWGZ 98-0	Sin comprobantes de carga de combustibles durante el año 2012.

Fuente: Elaboración propia en base a información proporcionada por la Subsecretaría de Transportes.

Sobre el particular, la Subsecretaría de Transportes, en su respuesta, expone, que respecto de las observaciones de los precitados numerales 1.1, 1.2 y 1.3, ha dispuesto el envío a todas sus dependencias, incluidas las secretarías regionales ministeriales, el oficio Ord. N° 5.011 de 2013, que establece, reitera e instruye dar estricto cumplimiento a lo señalado en la resolución exenta N° 321, de 2009, de la subsecretaría, que aprueba el "Manual de Uso y Control de Vehículos Fiscales", ya mencionado.

Por lo expuesto, esta Contraloría General mantiene lo observado, hasta que se regularicen las situaciones presentadas, respecto de la falta de información exigida en la normativa vigente y en el precitado manual, lo que será comprobado en una futura auditoría.

#### 1.4. Pólizas de conducción de vehículos

Se constató que durante el período bajo examen, los vehículos, cuyas patentes se individualizan en el siguiente cuadro, fueron manejados por conductores que no contaban con la póliza de fidelidad exigida en el artículo 7°, del decreto ley N° 799, de 1974, y en el numeral VI letra a), del oficio circular N° 35.593, de 1995, de esta Contraloría General. Además, dicha situación no se condice con lo previsto en el artículo 11 de la ley N° 18.575, ya mencionada, sobre el control jerárquico.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

PATENTE VEHÍCULO	CONDUCTOR	OBSERVACIÓN
CWGZ 98-0	Winter	Bitácora de noviembre y octubre de 2012, el conductor del vehículo no cuenta con la póliza para ese año.
BGKK 58-3	P. Vaucino	Bitácora de noviembre de año 2012, el chofer registrado no tiene póliza vigente para esa anualidad.
LW 2932-5	RUT 14.031.857-6	Bitácora de noviembre de año 2012, se registra conduciendo el automóvil, sin contar con la póliza para ese año.

Fuente: Elaboración propia en base a información proporcionada por la Subsecretaría de Transportes.

En su respuesta, la Subsecretaría de Transportes, señala que el señor Winter posee póliza de fianza a conductores, vigente desde el 30 de abril de 2012.

Para el caso del vehículo patente BGKK 58-3, expone que en la Región de Los Lagos, existió un error de transcripción de la información contenida en la hoja de ruta a la bitácora enviada al nivel central, toda vez que según el primer registro, quien hizo uso del vehículo, en esa oportunidad, fue la funcionaria señora Pamela Navarro Delgado, con póliza desde el mes de octubre de 2012.

En relación a lo registrado en la bitácora del automóvil placa patente LW 2932-5, informa que el RUT del conductor es el N° 13.031.857-6, del señor Pablo Antonio Araya Martínez y no el 14.031.857-6, individualizado en el cuadro anterior, cuya póliza de conducción es la N°115524, vigente desde abril de 2008.

En virtud de los nuevos antecedentes proporcionados por la entidad auditada, este Organismo de Control levanta la observación formulada.

#### 1.5 Bitácoras sin visación

Se detectó la existencia de algunas bitácoras que no se encuentran visadas por el respectivo responsable, no dando cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado numeral XII, letra f), del citado oficio circular N° 35.593, de 1995, de este Organismo de Control. Asimismo, lo expuesto pugna con lo establecido en el precitado artículo 11 de la ley N° 18.575, las cuales se detallan en el siguiente cuadro:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

PROGRAMA	PATENTE VEHÍCULO
Programa 01, Subsecretaría de Transportes	WH 8647-4; CGZR 81-9; CCZY 56-2; CZZH 19-7; BYRK 16-9; CRLD 76-5; CWZK 44-7; CRLD 91-9; CWZK 29-3; CWZK 30-7; CWHC 77-9; BGKK 58-3; CRLD 78-1; CHPR 53-9.
Programa 03, Secretaría y Administración General de Transportes, Transantiago.	CDHC - 96-1; BWBW 81-1
Programa 05, Secretaría y Administración General de Transportes, Fiscalización y Control.	DTHB 15-7; LW 2932-5; FJZT 24-9; CZWR 68-3; FFZP 31-2; CZWR 70-5; DSDR 17-9; DSDT 88-0; DTHB 14-9; DSDT 89-9; CWZK 45-5

Fuente: Elaboración propia en base a información proporcionada por la Subsecretaría de Transportes.

En su respuesta, la entidad auditada manifiesta que ha instruido a los responsables del manejo de las bitácoras de vehículos, firmar el documento físico y posteriormente enviarlo vía correo electrónico al encargado del Departamento Administrativo.

Esta Contraloría General mantiene lo observado, señalando que en una futura auditoría verificará que las bitácoras contengan la visación del respectivo responsable, en conformidad con lo dispuesto en el mencionado numeral XII, letra f), del citado oficio circular N° 35.593, de 1995, de este Organismo de Control.

#### 1.6 Uso de los vehículos

De la revisión efectuada al uso de vehículos del programa 05, Fiscalización y Control, de la Subsecretaría de Transportes, se detectó que los vehículos placas patentes DSDT-86 y CZWR-69, estuvieron sin movimiento, el primero durante el período julio a diciembre de año 2012, y el segundo, entre el 17 de octubre al 4 de diciembre de 2012.

Lo anteriormente expuesto, vulnera lo previsto en el capítulo III, numeral 10, de la aludida resolución exenta N° 321, de 2009, de la subsecretaría, denotando, además, una deficiencia de control en la materia, y, en tal contexto, vulnera lo establecido en el artículo 3°, inciso segundo de la referida ley N° 18.575, que impone los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia.

Sobre el asunto, la Subsecretaría Transportes, en su respuesta, ratifica que los vehículos placas patentes DSDT-86 y CZWR-69, estuvieron sin movimiento en las fechas señaladas. El primero debido a que requería mantención preventiva y el segundo ya que se utilizaba como parte del equipamiento de control de emisiones contaminantes móviles, el cual presentó algunas fallas en ese período, por lo que temporalmente se suspendió su uso y por defecto el del vehículo que lo trasladaba.

Asimismo, expresa que ambos casos se encuentran regularizados y corresponden a situaciones aisladas y excepcionales, factibles de ocurrir en el manejo de una dotación de 103 vehículos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

Agrega, que sin perjuicio de lo anterior, se han reforzado los mecanismos de control y seguimiento preventivo, que minimicen los casos de este tipo, entre otros, el uso de GPS en toda la flota.

En atención a lo expuesto, y a las verificaciones efectuadas, esta Entidad Fiscalizadora subsana la observación formulada.

1.7. Vehículos arrendados

La Subsecretaría de Transportes aprobó mediante la resolución exenta N° 2.867, de 2011, el arrendamiento de vehículos, para su Programa Fiscalización y Control.

Al respecto, cabe señalar que del examen practicado a los vehículos arrendados placas patentes DPWR-16 y DLSF-73, se detectaron similares observaciones a las expuestas precedentemente, en materia de bitácoras, a saber, con el registro, la entrega para su revisión, detalle de información y visación.

En su respuesta, el servicio auditado indica que para el caso de los vehículos arrendados, el control de ellos se rige por el "Manual de Uso y Control de Vehículos Fiscales", aprobado por la aludida resolución exenta N° 321, de 2009, de la subsecretaría.

En virtud de lo expuesto, este Organismo de Control mantiene la observación formulada, haciendo presente que en una próxima auditoría verificará que las bitácoras de los vehículos arrendados contengan toda la información exigida en la normativa vigente y en el precitado manual.

2. Transparencia activa y acceso a la información

Sobre el particular, cabe señalar que el servicio fiscalizado cumple con lo establecido en el artículo 7°, de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en cuanto a la obligación de mantener a disposición permanente del público, a través de su sitio electrónico, los antecedentes actualizados que en el citado precepto se indican, relativos a la materia auditada.

Además, se verificó que en lo referente al ejercicio del derecho que tienen los ciudadanos a solicitar y recibir información, en la forma y condiciones que dispone la normativa, consagrado en el artículo 10, del aludido cuerpo legal, la Subsecretaría de Transportes se ciñe a lo allí previsto.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

Por último, es importante mencionar que en el Informe de Auditoría Interna N° 13, sobre la Transparencia Activa y Pasiva, del 29 de junio de 2012, la subsecretaría obtuvo una autoevaluación de un 95,34% de cumplimiento de la ley en comento, su reglamento e instrucciones generales.

## CONCLUSIONES

En virtud de las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Subsecretaría de Transportes ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 99, de 2013.

No obstante lo anterior, atendidos los hechos que da cuenta el presente informe final en relación con en el acápite II, numeral 3, sobre la contratación mediante trato directo y la resciliación del contrato suscrito con la Sociedad Consultorias Públicas S.A., sin que consten en los actos administrativos los fundamentos que los originaron; como asimismo respecto de la falta de autorización prevista en el artículo 24 del decreto ley N° 3.001, de 1979, sobre Normas Complementarias de Administración Financiera y de Incidencia Presupuestaria, y de la aprobación de la contraparte técnica, ambas situaciones relacionadas con el acuerdo original, esta Contraloría General instruirá un proceso disciplinario con el objeto de establecer los hechos y determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los asuntos descritos.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Comunicar el resultado de las investigaciones sumarias comprometidas en su respuesta, conforme a lo previsto en la aludida resolución N° 1.600, de 2008, de esta Entidad Fiscalizadora, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y a lo manifestado por esta Contraloría General en el dictamen N° 58.906, de 2012, para determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos que dicen relación con las siguientes materias:

a) Formalización de contratos con posterioridad al inicio de la prestación de los servicios, con las empresas Mago-Chic Aseo Industrial S.A., El Mercurio S.A.P. y Tata Consultancy Services Chile S.A.

b) Pago de un pasaje aéreo sin contar con la aprobación del acto administrativo que autorizaba la comisión de servicio en el extranjero y otro no utilizado.

2. Conciliar la diferencia de \$ 2.980.339.835, determinada entre lo contabilizado en las cuentas de activo fijo del Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado, SIGFE, y lo informado en el registro auxiliar; concretar la implementación del Módulo de Activo Fijo; y regularizar el valor de los bienes, todo ello en conformidad con el principio de control consagrado en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y con lo dispuesto en la letra e) de las normas específicas, sobre supervisión, del capítulo III, de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad Contralora, que Aprueba Normas de Control Interno.

3. Formalizar oportunamente los actos administrativos emitidos por la entidad, velando por el cumplimiento de los principios de escrituración y celeridad, así como también de responsabilidad, eficiencia, eficacia y de accionar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, consagrados en las aludidas leyes N°s 19.880 y 18.575, respectivamente.

4. Acreditar de manera efectiva y documentada los motivos que justifican la procedencia del trato directo, al tenor de lo manifestado por este Organismo Superior de Control en los dictámenes N°s 48.093, de 2010, 420, de 2011 y 13.960, de 2013.

5. Documentar íntegramente los pagos de gastos realizados, ciñéndose a lo dispuesto en el artículo 55, del aludido decreto ley N° 1.263; en la resolución N° 759, de 2003, de este Ente Contralor, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas; y en la letra a), sobre documentación, del capítulo III, de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, del mismo origen.

6. Elaborar las conciliaciones bancarias en el módulo habilitado para ello en el SIGFE y acreditar el cumplimiento de las instancias de revisión y aprobación de las conciliaciones, de acuerdo con lo previsto en la letra c), de las normas específicas, sobre autorización y ejecución de las transacciones y hechos, de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General, y en el artículo 3°, inciso segundo, de la aludida ley N° 18.575.

7. Efectuar, en lo sucesivo, el devengo de las operaciones, de acuerdo a lo dispuesto en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Entidad Fiscalizadora, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, y a lo manifestado en los dictámenes N°s 12.612 y 77.162, ambos de 2010, que señalan que la obligación de asumir el gasto presupuestario, deberá entenderse devengada en el momento en que ella se haga exigible, esto es, con la recepción del bien adquirido o la prestación efectiva del servicio convenido.

8. Velar para que las garantías presentadas para caucionar los contratos suscritos por la subsecretaría con los distintos proveedores, se renueven oportunamente; correspondan a aquellas estipuladas en los mismos; se encuentren íntegramente registradas por la Unidad de Garantías; y se les realicen arqueos periódicos, en observancia el principio de control establecido en el artículo 3° de la ley N° 18.575, ya citada, y lo previsto en la letra e), sobre supervisión, de las normas específicas, del capítulo III, de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Fiscalización.

9. Registrar contablemente las garantías vigentes de acuerdo a lo establecido en los oficios circulares N°s 60.820, de 2005, y 9.762, de 2011, ambos de esta Entidad Superior de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

10. Acatar estrictamente lo dispuesto en las instrucciones impartidas por esta Contraloría General, contenidas en el oficio circular N° 35.593, de 1995, y en el "Manual de Uso y Control de Vehículos Fiscales", principalmente, respecto de la información que deben contener las bitácoras de los móviles y la visación de las mismas, así como también la entrega al Departamento de Administración de los datos contenidos en ellas, en los plazos establecidos para los efectos.

11. Dar cumplimiento a lo previsto en el oficio circular N° 23, de 2006, del Ministerio de Hacienda, que imparte instrucciones sobre plazo de pago a proveedores.

12. Contabilizar los pagos realizados anticipadamente, que no afecten el presupuesto al momento de su ocurrencia, en concordancia con lo establecido en el referido oficio circular N° 60.820, de 2005, de este origen, y en el artículo 12, inciso segundo, del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado.

13. Cumplir lo estipulado en el artículo 57, letra a), del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, respecto de la individualización en las órdenes de compra de los convenios marco al que se accede.

14. Timbrar la totalidad de las facturas acreditando el estado "pagado", con el propósito de evitar el riesgo de pagos duplicados, dejando constancia de la fecha efectiva del pago y del nombre de quien realizó el retiro del cheque o efectuó las transferencias de fondos, según sea el caso, en concordancia con lo establecido en el artículo 3°, inciso segundo de la aludida ley N° 18.575 y en la letra a), de las normas específicas, sobre documentación, del capítulo III, de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General.

15. Realizar el seguimiento de los informes emanados de la Unidad de Auditoría Interna, en armonía con el principio de control establecido en el artículo 3° de la ley N° 18.575, ya citada, y lo previsto en la letra e), sobre supervisión, de las normas específicas, del capítulo III, de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad Fiscalizadora.

16. Caucionar el monto íntegro de los anticipos otorgados, por aquellos servicios pagados y no consumidos, según lo señalan los dictámenes N°s 30.950, de 1995 y 37.370, de 2001, ambos de este Organismo de Control.

17. Llevar un control exhaustivo y detallado de los vehículos, especialmente, para que éstos no se encuentren sin uso por períodos prolongados de tiempo, respetando los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, establecidos en el artículo 3°, de la ya mencionada ley N° 18.575.

18. Implementar el mecanismo de control trimestral comprometido, para revisar las carteras de cada una de las empresas que presentan el servicio de venta de pasajes aéreos, a fin de verificar la existencia de aquellos no ocupados y su posible reutilización, en atención al principio de control dispuesto en el precitado artículo 3°, de la referida ley N° 18.575.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

Finalmente, en relación con las observaciones que se mantienen, la Subsecretaría de Transportes deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 3, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Saluda atentamente a Ud.,

Por Orden del Contralor General  
MARÍA INÉS C. CABALLERO  
Presidente Jefe  
División de Auditoría Administrativa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

ANEXO N° 1

OPERACIONES DEVENGADAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, EN FORMA  
PREVIA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y/O ENTREGA DE LOS BIENES

SUBTÍTULO 22

PROVEEDOR	ID DEVENGO	MONTO \$
BBDO PUBLICIDAD S.A.	141805	421.865.015
INGENIERÍA SENDA URBANA S.A.	141908	149.554.882
DICTUC S.A.	141979	145.592.421
BBDO PUBLICIDAD S.A.	142433	126.600.000
INGELOG CONSULTORES DE INGENIERÍA Y SISTEMAS S.A.	141905	87.819.000
INGELOG CONSULTORES DE INGENIERÍA Y SISTEMAS S.A.	141905	87.677.380
BBDO PUBLICIDAD S.A.	142450	40.005.000
BBDO PUBLICIDAD S.A.	142450	40.005.000
PROLAM YOUNG Y RUBICAM S.A.	141904	39.238.661
BBDO PUBLICIDAD S.A.	141805	38.972.500
CÍA. DE LEASING TATTERSALL S.A.	141790	31.857.892
LÍMITE INGENIERÍA S.A.	142350	30.884.899
BUILDER HOUSE ING. S.A.	142518	30.333.967
BBDO PUBLICIDAD S.A.	141779	29.866.778
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	142282	29.800.000
TESTING INGENIERÍA DE PROYECTOS LTDA.	142265	28.124.784
EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS METRO S.A.	141992	24.551.367
BBDO PUBLICIDAD S.A.	141805	20.531.070
BBDO PUBLICIDAD S.A.	141805	19.570.000
DICTUC S.A.	142391	17.750.000
CIS ASOCIADOS CONSULTORES S.A.	142391	15.750.000
CIS ASOCIADOS CONSULTORES S.A.	142391	15.750.000
EDENRED CHILE S.A.	141676	15.490.637
INNOVACIÓN EN MOVILIDAD S.L., LEIRE BARDAJI PEJENAUTE	142284	12.907.995
TABASH Y SALAS, T Y S PUBLICIDAD EN BUSES	141889	11.865.144
BUILDER HOUSE ING. S.A.	141974	10.532.775
CARLOS ALBERTO PALMA RIVERA Y OTROS LTDA.	142588	10.301.970
LÍMITE INGENIERÍA S.A.	142042	9.991.061
EVERIS CHILE S.A.	142498	9.986.125
PRAGMA INFORMÁTICA S.A.	141812	9.541.664
ICARAN OVALLE Y CÍA LTDA.	142464	9.520.000
BUILDER HOUSE ING. S.A.	141974	9.173.708
ARISTO CONSULTORES LTDA.	142043	9.128.500
DEFENSA Y SEGURIDAD LTDA.	141723	8.839.605
DEFENSA Y SEGURIDAD LTDA.	142476	8.839.605
INNOVACIÓN EN MOVILIDAD S.L., LEIRE BARDAJI PEJENAUTE	142284	8.342.255



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

EDENRED CHILE S.A.	141899	8.294.517
CONSTRUCTORA AMBROGABO LIMITADA	142013	8.046.185
SOCIEDAD ARANEDA BOJÓRQUEZ LTDA.	142278	8.000.000
DEFENSA Y SEGURIDAD LTDA.	142320	7.579.141
DEFENSA Y SEGURIDAD LTDA.	142320	6.921.373
EDUENTRETENCIÓN S.A.	141785	6.649.721
SERVICIOS GRÁFICOS MORIS LIMITADA	141897	6.367.928
TESTING INGENIERÍA DE PROYECTOS LTDA.	142268	5.965.888
EDENRED CHILE S.A.	141899	5.315.730
EDUENTRETENCIÓN S.A.	141785	4.749.802
ALFREDO MOLINAS FLORES S.A.	142111	4.539.850
PUBLIMETRO S.A.	142132	4.520.370
CONSTRUCTORA AMBROGABO LIMITADA	142188	4.006.492
MIRANDA, SELLE COMPUTACIÓN LTDA.	142140	3.766.145
MAHA CHILE SPA	141762	3.500.694
TELEFÓNICA MÓVILES CHILE S.A.	141872	3.296.376
INVERSIONES TECNOLÓGICAS S.A.	142483	3.292.276
INGENIERÍA EN COMPUTACIÓN Y COMUNICACIONES NEOSURE S.A.	142019	3.233.111
AB SAMI SERVICIOS INTEGRADOS LTDA.	141858	3.123.750
CARLOS ALBERTO PALMA RIVERA Y OTROS LTDA.	142104	3.020.166
TECNODATA S.A.	141760	2.969.050
EMPRESA PERIODÍSTICA LA CUARTA S.A.	142124	2.777.460
INRO CONSULTANTS INC.	142352	2.775.900
EMPRESA PERIODÍSTICA LA CUARTA S.A.	142124	2.380.000
IMPRESOS JEMBA S.A.	141789	2.130.100
EMPRESA EL MERCURIO S.A.P.	141880	2.094.400
MAVAL EDITORA E IMPRENTA	141919	2.053.959
DISTRIBUIDORA PAPELES INDUSTRIALES S.A.	142236	1.976.709
ASOCIADOS UNDURRAGA IMPRESORES LTDA.	142451	1.948.911
ASOCIADOS UNDURRAGA IMPRESORES LTDA.	142451	1.948.911
LECHNER FIGUEROA Y CIA. LTDA.	141784	1.862.648
MAGO-CHIC ASEO INDUSTRIAL S.A.	142482	1.827.877
INNOVACIÓN EN MOVILIDAD S.L., LEIRE BARDAJI PEJENAUTE	142284	1.745.538
CONSTRUCTORA AMBROGABO LIMITADA	142013	1.708.364
PABLO SEBASTIÁN FARÍAS RESZCZYNSKI	141839	1.700.029
MOBILINK S.A.	141807	1.664.458
TURISMO LATRACH LTDA.	143014	1.618.937
EMPRESA PERIODÍSTICA LA CUARTA S.A.	142124	1.428.000
MELVYN BECERRA & CIA. LTDA.	140888	1.402.715
EDAPI S.A.	142577	1.283.184
LATAM AIRLINES GROUP S.A.	142609	1.271.810
EDENRED CHILE S.A.	141899	1.264.410
BTL GROUP PUBLICIDAD LTDA.	141887	1.250.000
CRISTIAN ACHÁ CARTÉS CONTRATISTA E.I.R.L.	142470	1.249.500



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

EMPRESA PERIODÍSTICA LA CUARTA S.A.	142124	1.190.000
EDAPI S.A.	142577	1.113.018
SKY AIRLINES S.A.	142406	1.073.671
CONSTRUCTORA AMBROGABO LIMITADA	142188	1.066.835
MIGUEL EDUARDO DUARTE QUAPPER	142454	969.850
COMERCIAL RED OFFICE LTDA.	142031	920.396
LATAM AIRLINES GROUP S.A.	142512	912.362
ASTRAL TRANSPORTE PRIVADO DE PERSONAS S.A.	141859	896.000
PROVEEDORES INTEGRALES PRISA S.A.	142093	894.606
SKY AIRLINES S.A.	142156	823.281
EDAPI S.A.	142577	789.374
EDAPI S.A.	142577	746.185
MARITZA AVENDAÑO HILGER	141854	714.000
TELFÓNICA MÓVILES CHILE S.A.	141883	707.840
EDAPI S.A.	142577	685.063
TRAYECTOS AGENCIA DE COMUNICACIONES LIMITADA	141996	666.400
COMPUTACIÓN INTEGRAL S.A.	141809	625.983
CONGRESS WORLD CONFERENCES INC.	142256	608.928
MAVAL EDITORA E IMPRENTA	142579	605.698
ENTEL PCS	142245	510.011
EDENRED CHILE S.A.	141899	468.390
TECNODATA S.A.	141836	443.314
TECNODATA S.A.	141836	442.572
ENTEL PCS	142242	422.936
DISTRIBUIDORA PAPELES INDUSTRIALES S.A.	142055	390.026
ENTEL PCS	142252	364.522
ABATTE PRODUCTOS PARA OFICINA S.A.	142232	360.852
TECNODATA S.A.	141808	349.294
TECNODATA S.A.	142088	346.401
LATAM AIRLINES GROUP S.A.	142609	346.098
EDENRED CHILE S.A.	138530	345.000
EDENRED CHILE S.A.	141676	317.730
MULTI SERVICE, MECÁNICA INTEGRAL LIMITADA	142456	311.227
EDAPI S.A.	142577	309.434
NANCY DEL CARMEN MANCILLA ESPAÑA	142463	300.000
TECNODATA S.A.	142148	285.360
TECNODATA S.A.	142148	277.125
ASTRAL TRANSPORTE PRIVADO DE PERSONAS S.A.	142472	267.430
COMPUTACIÓN INTEGRAL S.A.	141809	265.082
CHILEMAT S.A.	142115	250.887
TECNODATA S.A.	142148	249.654
SOLUCIONES MODULARES Y ESTRUCTURALES LTDA.	142192	232.407
TECNODATA S.A.	141808	230.166
COMERCIAL RED OFFICE LTDA.	141860	217.370

*Handwritten signature or initials.*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

LECHNER FIGUEROA Y CÍA.	142100	215.164
EMPRESA PERIODÍSTICA LA NACIÓN S.A.	142314	206.148
COMERCIAL TERMOLAM LTDA.	142030	201.611
GONZALO EDMUNDO VILLANUEVA ROLLAND	142466	190.000
VTR BANDA ANCHA (CHILE) S.A.	142288	182.424
LATAM AIRLINES GROUP S.A.	142406	179.290
LIBRERÍA REY-SER Y CÍA. LTDA.	142586	178.607
SURTI VENTAS LTDA.	142094	167.719
COMERCIAL RED OFFICE LTDA.	141860	165.748
SERGIO ESCOBAR Y COMPAÑÍA LIMITADA	141845	154.983
DISTRIBUIDORA DE ARTÍCULOS DE OFICINA ASEO Y LIMPIEZA AYPRA SPA	142230	153.579
CRISTIÁN LUENGO ROMERO	142778	149.999
MARITZA AVENDAÑO HILGER	141854	142.800
AM INVERSIONES S.A. CERRADA	141816	140.870
DERCO AUTOS LTDA. DERCO	141884	138.592
IMPRESOS JEMBA S.A.	141789	136.850
COMPUTACIÓN INTEGRAL S.A.	142169	129.789
CRUZ Y CÍA LTDA.	141863	127.268
PROMOSERVICE S.A.	142452	107.879
LATAM AIRLINES GROUP S.A.	142166	104.488
RODRIGO TORO SALGADO	142024	98.770
COMERCIALIZADORA AXES S.A	142479	97.990
COMERCIAL RED OFFICE LTDA.	142031	97.543
ANA MARÍA HERNÁNDEZ ARACENA	141840	96.000
ANDRE COMPAGNON NAVARRETE	142287	95.754
EMPRESA HOTELERA GRAN PALACE LIMITADA	142475	93.136
EMPRESA EL MERCURIO S.A.P.	142025	90.000
MARÍA ISABEL CRUZ	142152	88.889
DOMINGO IGNACIO LOBOS ARANCIBIA	141787	82.110
TECNODATA S.A.	142148	82.049
EDENRED CHILE S.A.	141899	81.732
VALENTINA DE LA MAZA PÉREZ	142287	81.600
TECNODATA S.A.	142088	76.396
FRANCO IVAN ESPINOZA PÉREZ	142287	76.004
ZEAL CHILE S.A.	142190	65.245
RICARDO PATRICIO CORTÉS MENICHETTI	142287	63.400
APRO LTDA.	142117	62.475
VALENTINA DE LA MAZA PÉREZ	142287	58.800
AGENCIA DE VIAJES TURAVION LTDA.	142467	58.200
APRO LTDA.	142117	58.013
GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ GUTÍERREZ	142287	57.800
COMERCIAL RED OFFICE NORTE LTDA	142488	57.392
CAROLINA ELIANA REINOSO NAVARRO	142287	47.400
ANDRÉS LARRAÍN DE ANDRACA	142287	40.000
COMERCIAL RED OFFICE LTDA.	141868	39.270
FRANCISCO MOYANO ALFARO	142490	35.700





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

FRANCISCO MOYANO ALFARO	142490	35.700
FRANCISCO MOYANO ALFARO	142490	35.700
FRANCISCO MOYANO ALFARO	142490	35.700
FRANCISCO MOYANO ALFARO	142490	35.700
FRANCISCO MOYANO ALFARO	142490	35.700
FRANCISCO MOYANO ALFARO	142490	35.700
FRANCISCO MOYANO ALFARO	142490	35.700
ROLAND VORWERK Y CIA LTDA. DISTRIBUIDORA CAPRI LTDA.	142191	35.567
EMPRESA HOTELERA GRAN PALACE LIMITADA	142475	34.926
ANDREA CECILIA MIRANDA SILVA	142287	34.000
MARCELA INÉS MUÑOZ MARTÍNEZ	142287	34.000
PAULA NABILA CATTAN CASTILLO	142287	33.900
LUIS HERNÁN HERNÁNDEZ OPAZO	142287	31.000
FRANCO IVÁN ESPINOZA PÉREZ	142287	30.890
PROVEEDORES INTEGRALES PRISA S.A.	142108	29.943
TECNODATA S.A.	142083	29.232
ROBERTO ANTONIO VILLALOBOS ROMÁN	142287	28.800
CLAUDIO BONANSEA JARA	142287	28.000
ANDRÉS LARRAÍN DE ANDRACA	142287	26.600
PAULA NABILA CATTAN CASTILLO	142287	26.400
TECNODATA S.A.	142083	25.480
PAULA NABILA CATTAN CASTILLO	142287	25.130
COMERCIAL RED OFFICE NORTE LTDA	142488	22.141
FABIÁN ANDONI PALMA AULADELL	142287	17.900
ALEJANDRO ESTEBAN ADASME SANDOVAL	142287	17.200
ANDRÉS LARRAÍN DE ANDRACA	142287	15.000
JULIO ARTURO BRIONES MOLINA	142287	14.800
COMPAÑÍA PERIODÍSTICA E IMPRENTA TAMANGO S.A.	142569	13.090
STEPHANIE MACARENA ROSSEL QUEZADA	142287	10.530
JOSÉ TORRES URRIOLA	142287	9.200
CLAUDIO BONANSEA JARA	142287	8.400
JOSÉ TORRES URRIOLA	142287	3.000
JOSÉ TORRES URRIOLA	142287	3.000
TOTAL SUBTÍTULO 22		1.795.290.328

Fuente: Información proporcionada por la Subsecretaría de Transportes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

SUBTÍTULO 29

PROVEEDOR	ID DEVENGO	MONTO \$
SISTEMAS ORACLE DE CHILE	141900	204.981.495
SISTEMAS ORACLE DE CHILE	142189	195.524.841
SISTEMAS ORACLE DE CHILE	142189	94.660.222
SISTEMAS ORACLE DE CHILE	141900	93.889.436
TECHNOSYSTEMS CHILE LTDA.	142501	38.728.312
COMERCIAL Y DISTRIBUIDORA BERTONATI S.A.	141800	35.288.260
ST COMPUTACIÓN S.A.	142485	34.984.529
PRAGMA INFORMÁTICA S.A.	142434	33.345.405
MICROGEO S.A.	142820	25.773.065
ST COMPUTACIÓN S.A.	142485	22.679.936
AQUANTA INGENIERÍA COMPUTACIONAL LTDA.	141999	20.524.421
ST COMPUTACIÓN S.A.	142485	17.878.667
MELVYN BECERRA & CÍA. LTDA.	140888	16.332.084
PRAGMA INFORMÁTICA S.A.	142434	13.954.672
DISTRIBUIDORA AUTOMOTRIZ MARUBENI LTDA.	141923	9.811.610
INFORMACIÓN, TECNOLOGÍA Y CONSULTORÍA S.A.	142120	8.999.826
PRODATA S.A.	141834	8.808.489
SEGURIDAD Y RESPALDO COMPUTACIONAL LTDA.	142492	8.785.600
VIRUS EXPERT LTDA.	142493	8.568.000
ANDES INGENIEROS ASOCIADOS S.A.	142503	7.211.433
COMPUTACIÓN E INGENIERÍA S.A.	142039	7.004.241
COMPUTACIÓN INTEGRAL S.A.	142196	6.870.603
INTEGRACIÓN DIGITAL OMEGA S.A.	142026	5.930.777
COMPUTACIÓN E INGENIERÍA S.A.	142040	5.376.084
MICROGEO S.A.	142007	5.063.626
MODELOS COMPUTACIONALES DE TRANSPORTE LTDA.	142173	3.765.755
AGM Y DIMAD S.A.	142229	3.368.902
COMTEC S.A.	141903	2.505.094
SUROESTE CONSULTORES LTDA.	142172	2.253.373
COMPUTACIÓN E INGENIERÍA S.A.	142581	2.253.220
CYNERGIS CHILE LTDA.	142135	2.252.004
C.D. COMP. LTDA.	142844	1.719.848
COMERCIALIZADORA TELENET LTDA.	141857	1.631.577
TECHNOSYSTEMS CHILE LTDA.	141888	1.629.269
ROLAND VORWERK Y CÍA LTDA.	142514	1.407.795
JAVIER OLIVOS SANTA MARÍA	142416	1.400.212
PRAGMA INFORMÁTICA S.A.	141876	1.285.503
SODIMAC S.A.	142580	1.252.073
MUEBLES TIMAUKEL LTDA.	141794	1.128.790
TECNODATA S.A.	141838	1.060.415
ST COMPUTACIÓN S.A.	141901	1.039.581
AGM Y DIMAD S.A.	142481	1.034.154
TECNODATA S.A.	141838	1.033.140



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

MICROGEO S.A	142144	776.738
COMERCIAL E IMPORTADORA VIEYOR	141972	734.270
GREE CHILE, IMPORTADORA Y EXPORTADORA EIRL	142231	673.302
AMINORTE	142353	635.799
UPGRADE (CHILE) S.A.	142162	618.794
CARLOS ALBERTO PALMA RIVERA	142293	527.388
SOCIEDAD COMERCIAL FORTEZA Y COMPAÑÍA LTDA.	141813	508.190
SODIMAC S.A.	142506	455.846
MICROGEO S.A	142076	427.400
MICROGEO S.A	142079	414.952
SOCIEDAD COMERCIAL E INVERSIONES EDACOM LTDA.	141856	344.551
SODIMAC S.A.	142164	341.942
COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FADIMMED LTDA.	142484	327.359
INGESMART S.A.	141894	264.779
COMERCIAL SERCODATA LTDA.	141865	254.351
ROLAND VORWERK Y CÍA. LTDA.	142384	234.632
FALABELLA RETAIL S.A.	141925	229.990
TAZ S.A.	142155	185.370
ROLAND VORWERK Y CÍA. LTDA.	142382	129.288
EMPRESA CHILENA COMPUTACIÓN LTDA.	142357	90.599
COMPUTACIÓN INTEGRAL S.A. CINTEGRAL	142041	76.328
ROLAND VORWERK Y CÍA. LTDA.	142068	68.039
ROLAND VORWERK Y CÍA. LTDA.	142052	66.780
TECNODATA S.A.	142136	54.161
TECNODATA S.A.	142136	54.161
SILCOSIL LTDA.	142131	28.217
TOTAL SUBTÍTULO 29		971.519.565

Fuente: Información proporcionada por la Subsecretaría de Transportes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

ANEXO N° 2

REVISIÓN BITÁCORAS

PATENTE VEHÍCULO	UBICACIÓN VEHÍCULO	MES BITÁCORA	FECHA ENVÍO
BYRK 16-9	Secretaría Regional Ministerial I Región, Tarapacá.	Febrero	22-03-2012
		Marzo	16-04-2012
		Abril	24-05-2012
		Mayo	19-06-2012
		Junio	13-07-2012
		Julio	10-08-2012
		Agosto	19-09-2012
		Septiembre	23-10-2012
		Octubre	11-11-2012
		Noviembre	17-12-2012
		Diciembre	11-01-2013
CWZK 30-7	Secretaría Regional Ministerial VIII Región, Biobío	Enero	14-02-2012
		Mayo	12-06-2012
		Junio	13-07-2012
		Agosto	13-09-2012
		Octubre	19-11-2012
Noviembre	18-12-2012		
BGKK 58-3	Secretaría Regional Ministerial X Región, Los Lagos.	Febrero	22-03-2012
		Marzo	24-04-2012
		Abril	25-05-2012
		Mayo	19-06-2012
		Junio	17-07-2012
		Julio	03-09-2012
CRLD 80-3	Secretaría Regional Ministerial XI Región Aysén.	Octubre	12-11-2012
		Febrero	14-03-2012
		Marzo	13-04-2012
		Abril	15-05-2012
		Junio	18-07-2012
		Julio	20-08-2012
BGKK 57-5	Secretaría Regional Ministerial XIV Región Los Ríos.	Diciembre	10-01-2013
		Mayo	14-06-2012
		Junio	10-07-2012
		Agosto	13-09-2012
		Octubre	12-11-2012
CHPR 53-9	Secretaría Regional Ministerial XV Región Arica y Parinacota.	Diciembre	10-01-2012
		Febrero	14-03-2012
		Abril	08-05-2012
		Octubre	20-11-2012
BWBW 81-1	Programa Transantiago Región Metropolitana	Diciembre	22-01-2012
		Febrero	No se envió bitácora

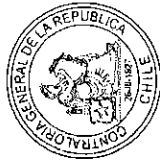


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

BWFP 30-5	SECTRA Región Metropolitana	Enero	06-03-2012
		Febrero	06-03-2012
		Marzo	02-05-2012
DTHB 15-7; LW 2932-5; FJZT 24-9; CZWR 68-3; FFZP 31-2; CZWR 70-5; DSDR 17-9; DSDT 88-0; DTHB 14-9; DSDT 89-9; CWZK 45-5	Secretaría y Administración General de Transportes, Fiscalización y Control. Región Metropolitana	Enero a diciembre de 2012	Dentro de la primera quincena de cada mes, durante el año 2012.

*Handwritten signature*

*Handwritten mark*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

ANEXO N° 3

INFORME DE ESTADO DE OBSERVACIONES

NÚMERO DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
1.8	REGISTRO DE BIENES DE USO Y CONTROL CONTABLE	Conciliar la diferencia de \$ 2.980.339.835, determinada entre lo contabilizado en las cuentas de activo fijo del Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado, SIGFE, y lo informado en el registro auxiliar; concretar la implementación del Módulo de Activo Fijo; y regularizar el valor de los bienes, todo ello en conformidad con el principio de control consagrado en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y con lo dispuesto en la letra e) de las normas específicas, sobre supervisión, del capítulo III, de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad Contralora, que Aprueba Normas de Control Interno.			
11.5	PASAJES AÉREOS	Implementar el mecanismo de control trimestral comprometido, para revisar las carteras de cada una de las empresas que presentan el servicio de venta de pasajes aéreos, a fin de verificar la existencia de aquellos no ocupados y su posible reutilización, en atención al principio de control dispuesto en el precitado artículo 3°, de la referida ley N° 18.575.			

- Medida implementada y su documentación de respaldo: La entidad auditada deberá indicar la medida implementada o las acciones emprendidas, a fin de cumplir con los requerimientos solicitados por la CGR y la documentación que acredita dichas acciones.
- Folio o numeración documento de respaldo: Número de folio asignado a la documentación, en el expediente de respuesta de la entidad.
- Observaciones y/o comentarios del servicio: Comentarios u observaciones que complementen la respuesta de la entidad.



[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)